



**RESOLUCIÓN NÚMERO 006/2025 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA EN ALIMENTACIÓN
PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V., DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 330012225000098**

ANTECEDENTES

- I. El 10 de abril de 2025, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., recibió y posteriormente turnó a la Gerencia Regional B Peninsular, la solicitud de acceso a la información **330012225000098** en la que se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Cuento dinero se ha gastado en la adquisición de miel, café y cacao, y cuánto se ha gastado en el acopio y maquila de esa materia prima adquirida en productos a la venta?" (Sic)

Datos complementarios:

"Complemento de la transformación". (Sic)

- II. Mediante oficio **ALIMENTACIÓN/OPERACIONES-GRP/250/2025** de fecha 30 de abril de 2025, la **Gerencia Regional B Peninsular** remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual, en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

"...

De lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, hago de su conocimiento que los documentos contienen datos personales, como son:

- *Nombre del productor*
- *CURP del productor*

Mismos que se clasifican como información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 120 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción II y 139 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de la documentación proporcionada.

..." (Sic)





CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en los términos que establecen los artículos 40, fracción II, 106, primer párrafo y 139, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN/OPERACIONES-GRP/250/2025** de fecha 30 de abril de 2025, la **Gerencia Regional B Peninsular** indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones y el Criterio emitidos por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por el entonces INAI, se señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su





	ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como confidencial , en términos del primer párrafo, del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
CURP (Clave Única de Registro de Población)	Que el Criterio 18/17 , emitido por el entonces INAI, establece que la Clave Única de Registro de Población (CURP) , se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que la **Gerencia Regional B Peninsular** manifestó que la información solicitada contiene datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **Nombre de persona física y CURP**; lo anterior es así, ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y el Criterio emitidos por el entonces INAI, mismos que se describen en el Considerando que antecede, en los que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 primer párrafo y 119, primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse datos personales, como lo señala la **Gerencia Regional B Peninsular** en su oficio **ALIMENTACIÓN/OPERACIONES-GRP/250/2025** de fecha 30 de abril de 2025, con fundamento en lo establecido en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se aprueba la versión pública de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Gerencia Regional B Peninsular**, la cual se deberá poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



Alimentación para el
Bienestar

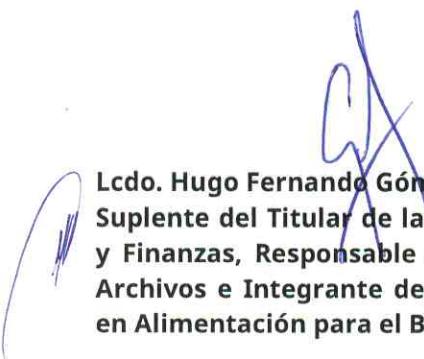


SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Gerencia Regional B Peninsular**, así como a la persona solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de esta, en términos del artículo 144 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., el seis de mayo de dos mil veinticinco.


Lcda. Liliárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de
Transparencia en Alimentación para el Bienestar,
S.A. de C.V.


Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en el
Comité de Transparencia de Alimentación para el
Bienestar, S.A. de C.V.


Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de Administración
y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de
Archivos e Integrante del Comité de Transparencia
en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, 14020 Ciudad de México, CDMX.